INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, abril 05 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 654

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de abril dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora MARIELA VELASQUEZ MURILLO, contra los herederos determinados del causante JAIRO TRUJILLO PEÑA (qepd).

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes o en su defecto aportar documento o derecho de petición que acredite la solicitud previa ante la entidad correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 85 del CGP.

2. Debe manifestarse si se ha iniciado proceso de sucesión respecto del causante y en caso afirmativo indicar el despacho donde se encuentra radicado.

3. Se debe enunciar la estimación de la cuantía del proceso conforme lo requerido en el artículo 82 del C.G.P.

4.- Las pruebas testimoniales deberán ser pedidas conforme lo dispone el artículo 212 del CGP., es decir, precisar los hechos sobre los que van a deponer los testigos.

5.- La demanda se debe dirigir también contra los herederos indeterminados del causante

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado LUIS FERNANDO VILLANUEVA CAMPOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 5821580 y T.P. No. 345666, para que represente a la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e07b1aae14f4bf5c57ac0f267f55c7c27fc11fe664fe7b96a78d8ef148e44e6**
Documento generado en 04/04/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica